



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 04 JUN. 2025



Visto el expediente N° 25-INR-010111-001 y 002, que contiene el Informe Situacional N° 058-2025-ESLC-OP-INR y la Nota Informativa N° 150-2025-ESLC-OP-INR con Proveído N° 370-2025-OP-INR, del Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la Oficina de Personal y la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe Legal N° 24-2025-OAJ-INR, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad PERÚ-JAPÓN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante el documento de visto, presentado por el señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ con fecha 21 de mayo de 2025, solicita en calidad de ex Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad PERÚ-JAPÓN, que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto habría sido comprendido como demandado en el Expediente Judicial N°06996-2023-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente por el presunto delito de Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato contra el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

Que, con Proveído N° 370-2025-OP-INR de la Nota Informativa N° 150-2025-ESLC-OP-INR, la Oficina de Personal remite el Informe Situacional N° 058-2025-ESLC-OP-INR y documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;



Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ-JAPÓN del Ministerio de Salud, ha sido comprendido como demandado en el Proceso Judicial (Expediente Judicial N° 06996-2023-0-1801-JR-LA-11) en giro sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato que se viene desarrollando ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para cuyo efecto adjunta copia de auto admisorio de la demanda (Resolución número uno de fecha 08 de mayo de 2023), emitido por el Juez del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y la Resolución número nueve de fecha 08 de enero de 2025, que suspende la audiencia de juzgamiento, encontrándose a la fecha en la etapa de saneamiento procesal y etapa probatoria (Juicio Oral);



Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe Legal N° 24-2025-OAJ-INR, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva” cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Expediente N°25-INR-010111-001; “ii. Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)” se encuentra acreditado con la copia del auto admisorio; y, “iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N°25-INR-010111-001;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos,

04 JUN. 2025



Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: "(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N°25-INR-010111-001; “b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N°25-INR-010111-001; “c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el Expediente N°25-INR-010111-001, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N°25-INR-010111-001;



Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Guillermo Benito Baldón Cruz, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6°, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ, para que sea asistido legalmente en el proceso ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente por el presunto delito de Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato contra el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ-JAPÓN; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, realizar lo actos administrativos necesarios una vez sean recepcionados los términos de referencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de establecer el monto máximo a asignarse al beneficio de defensa legal solicitado en

coordinación con las áreas competentes de la entidad involucradas en la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Directora General, conforme lo establece la Resolución Ministerial N°715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON, modificada por la Resolución Ministerial N°356-2012/MINSA;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 715 - 2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON, modificada por la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA; y, en uso de las facultades conferidas;



Con los vistos de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría de Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU – JAPON;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER** el derecho de defensa legal solicitado por el señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ, ex Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, designado mediante Resolución Ministerial N° 1038-2018/MINSA del 7.11.2018, en los seguidos en el proceso que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor GUILLERMO BENITO BALDEÓN CRUZ a su domicilio real ubicado en Mz. D Lote 6 Asociación de Vivienda Residencial Los sauces, Puente Piedra - Lima; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración, para que adopten las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida en la solicitud del administrado en calidad de propuesta.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos,

04 JUN. 2025



**Artículo 3°- PONER** en conocimiento de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación del documento aprobado en el portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



.....  
M.C. ERIKA GIRALDO VIZCARRA  
Directora General  
CMP N° 38989 RNE N° 20436  
Ministerio de Salud  
Instituto Nacional de Rehabilitación  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
Amistad Perú - Japón

EGV/FJCDB

Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- (...) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Interesado.
- ( ) Responsable del Portal Web INR

